

**ANEXO 1**

Cartel de Identificación del CAT

El cartel de identificación deberá ser de chapa y tener las siguientes medidas 4 metros de largo y 2 metros de ancho. Se deberá colocar en la entrada del CAT, y a una altura mínima del suelo de 2 metros, donde cualquier persona pueda leerlo sin inconvenientes. El mismo deberá tener un fondo de color verde y las letras en color negro.

CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS Y/O DOMISANITARIOS (CAT)

Los logos permitidos serán: OPDS y/o Municipio, Triángulo de triple lavado, y/o logos de las empresas y/o Sistema de Gestión Integral que operan el Centro de Almacenamiento Transitorio

Cartelería o pictogramas que indiquen los tipos de riesgo



Establecer que el CAT deberá utilizar cartelería o pictogramas que indiquen los tipos de riesgo involucrados con el manipuleo y almacenamiento de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios a los fines de evitar los riesgos a la salud humana y el ambiente.

Ejemplos



EL COLOR DE LA ETIQUETA	GRADO DE TOXICIDAD	SU PELIGROSIDAD ES
[Red]	Ia Extremadamente tóxico	[GHS pictogram]
[Red]	Ib Altamente tóxico	[GHS pictogram]
[Yellow]	II Moderadamente tóxico	X
[Blue]	III Ligeramente tóxico	CAUIDADO
[Green]	IV Precaución	PRECAUCIÓN



Número de identificación	Resina	Código
1	Pol(etileno tereftalato)	 01 PET
2	Poli(etileno de alta densidad)	 02 PE-AD
3	Pol(vinilo de cloruro)	 03 PVC
4	Poli(etileno de baja densidad)	 04 PE-BD
5	Polipropileno	 05 PP
6	Poliestireno	 06 PS
7	Otros	 07 O

## ANEXO 2

### Aspectos Constructivos y Operativos de los CAT

1) Dentro de los aspectos constructivos se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Estar suficientemente separado de líneas municipales o ejes divisorios de predios en razón del riesgo que presenten.
- b. Hallarse separado de otras áreas de usos diferentes, con distancias adecuadas según el riesgo que presenten.
- c. Tener pisos de cemento, impermeables con pendiente que permitan colectar líquidos en una cámara que deberá estar dimensionada para contener los líquidos que puedan derramarse o un muro circundante que cumpla la misma función. Deberá contar con un sistema de recolección y concentración de posibles derrames, que no permita vinculación alguna con desagües pluviales o cloacales.
- d. Ser un lugar techado.
- e. Ser un lugar ventilado (buena entrada y salida de aire). Ventilación natural o mecánica.
- f. Construir la estructura portante (columnas) con materiales resistentes al fuego, de materiales metálicos o de mampostería.
- g. Ser un lugar aislado físicamente con tejidos o paredes.

- h. Ser un lugar de uso exclusivo para almacenamiento de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios.
  - i. Contar con un sistema de lucha contra incendios y sistema de prevención para riesgos químicos (duchas y lavaojos o sistemas alternativos).
  - j. A su vez deberá realizarse la carga de fuego por un profesional responsable y adecuar los elementos de extinción de acuerdo a la misma.
  - k. Contar con un botiquín con elementos de Primeros Auxilios.
  - l. Tener una distancia recta no menor a quinientos metros (500m) respecto a establecimientos de enseñanza, centros de salud, centros de recreación (clubes, estadios deportivos, otros).
  - m. Estar alejado, al menos, quinientos metros (500m) de aguas de superficie como ríos y depósitos utilizados para el abastecimiento de agua; así como no establecerse en zonas inundables.
  - n. Estar emplazado en Zona Rural o Industrial.
  - o. Contar con iluminación natural o eléctrica.
  - p. Presentar en forma visible un croquis con la siguiente información: Ubicación de los residuos, tipo de residuos con denominación y capacidad máxima de almacenamiento de cada residuo.
- 2) Dentro de los aspectos operativos se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
- a) Contar con personal designado responsable, con capacitación acreditada.
  - b) Realizar prácticas de capacitación y simulacros referidos a la protección contra incendios.
  - c) Contar con un Plan de contingencias y medidas de acción (de accidentes, derrames e incendios).
  - d) Identificar los envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios y etiquetarlos, en el supuesto que la etiqueta original sea ilegible o alternativa que contenga los datos mínimos.
  - e) Contar con elementos de protección personal adecuados al riesgo.
  - f) Capacitación en maniobras de Primeros Auxilios.
  - g) Llevar un registro de ingresos y egresos de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios, detallando el tipo de residuo, su cantidad, las fechas de ingreso y egreso, así como la identificación del transportista y operador habilitados.

#### Respuesta ante Emergencias

El personal responsable debe estar capacitado y conocer el Plan de Respuesta ante Emergencias, para asegurarse que cada uno es consciente de sus responsabilidades y las acciones a desarrollar ante una eventual emergencia. En función de lo expresado precedentemente el CAT deberá poseer:

- a) Un diagrama de emergencias.
- b) Cartelería que detalle las responsabilidades de cada uno de los involucrados y los números de teléfono de responsables ante emergencias locales y nacionales, encargados, médicos locales, centros toxicológicos locales y nacionales, bomberos, policía local, ambulancias y proveedores del producto.
- c) Un plano del depósito donde se indica la ubicación del equipo de respuesta ante emergencias, centros de mando, y rutas de emergencia.
- d) Un plan para la contención de los volúmenes de agua contaminada producida por la lucha contra el fuego o derrame de líquidos y el procedimiento a seguir para el desecho de aguas contaminadas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Residuos Especiales N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97.

**ANEXO 3**

INGRESO DE ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS Y/O  
DOMISANITARIOS AL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

La empresa.....  
CUIT....., proveniente de la  
provincia..... y específicamente del Municipio / localidad.....  
ingresará la cantidad de envases.....

Peso total:.....Kg

Tipo de material: (plástico, metal, cartón, otros):.....

Se deja constancia que los envases vacíos ingresados han sido tratados con la técnica del triple lavado según norma IRAM N° 12.069 o la que la reemplace, según corresponda el tipo de envase del que se trate y/o contenido.

Marcar con una cruz lo que corresponda y aclarar en observaciones el motivo en caso de respuesta negativa.

SI  
 NO

Observaciones:

Lugar y Fecha:.....

Este formulario será generado en la web del OPDS.

**ANEXO 4**

**REQUISITOS MÍNIMOS A INCLUIR EN LA NOTA PARA LA PRESENTACIÓN FORMAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE ENVASES VACÍOS DE FITOSANITARIOS Y/O DOMISANITARIOS**

Nombre del Registrante:

Actividad:

CUIT:

Domicilio: C.P.:

Ciudad: Localidad:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

Representante del Registrante/s

Nombre y Apellido:

DNI:

Teléfono:

Fax:

E-mail:

## ANEXO 5

### GLOSARIO

1. Ambiente: Entorno en el cual una organización opera, incluidos el aire, el agua, el suelo, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.
2. Aplicador: Toda persona humana o jurídica, pública o privada que aplique o libere al ambiente productos fitosanitarios y/o domisanitarios, tanto sea con equipos de aplicación terrestre o aérea.
3. Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT): persona o entidad pública o privada autorizada por este organismo, que administre envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios y a las instalaciones que utilice en calidad de guarda temporal para recepcionar, clasificar, acondicionar (compactar y empaquetar), acopiar y/o derivar los envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios.
4. Comercializador y/o Distribuidor: persona o entidad pública o privada que comercialice fitosanitarios y/o domisanitarios.
5. Domisanitario: son aquellos productos destinados a la desinfección y desinfestación de lugares y/o ambientes colectivos públicos y/o privados y cuya condición de registro resulte tal en el organismo nacional y/o provincial correspondiente, de acuerdo a lo establecidos en el Art. 2° de la Ley N° 10.699 en función de lo definido en el artículo 1° del Decreto Reglamentario N° 956/02. A los efectos de la presente resolución se consideran únicamente los productos de uso y venta profesional. (inciso b del artículo 7° de la Ley N° 10.699).
6. Envase: contenedor en contacto directo con el producto fitosanitario y/o domisanitario con su envoltura protectora hasta el consumo final.
7. Embalaje: Caja o cubierta que contiene temporalmente el o los envases para su manipulación, transporte, almacenamiento o presentación a la venta, a fin de protegerlos, identificarlos y facilitar dichas operaciones.
8. Envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios: los mismos son considerados residuos especiales en el marco de la Ley N° 11.720, y que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente, los mismos deberán tener una gestión diferencial.

A los fines de la presente resolución consideramos que los envases vacíos de fitosanitarios y domisanitarios pueden ser de dos tipos:

A. Aquellos que son susceptibles de ser sometidos al proceso de la técnica del triple lavado o lavado a presión de conformidad con lo estipulado en la Norma IRAM N° 12.069 o la que oportunamente la reemplace. Estos serán gestionados en el marco de la Gestión Diferencial de acuerdo al Sistema presentado y aprobado por este organismo.

B. Aquellos que no son susceptibles de ser sometidos al proceso de la técnica del triple lavado o lavado a presión de conformidad con lo estipulado en la Norma IRAM N° 12.069, o la norma que oportunamente la reemplace, ya sea por sus características físicas o por contener sustancias no miscibles o no dispersables en agua. Estos tendrán una disposición final en el marco de la Ley N° 11.720 y el Decreto Reglamentario N° 806/97.

9. Etiqueta o marbete: es toda información impresa, fijamente adherida, litografiada o directamente colocada en el envase y las instrucciones que acompañan tanto a éste como al embalaje.

10. Fitosanitario: cualquier sustancia o mezcla de sustancias naturales o de síntesis destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren negativamente en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales. El término incluye herbicidas, coadyuvantes, insecticidas, acaricidas, nematodocidas, fungicidas, bactericidas, antibióticos, mamalocidas, avicidas, feromonas, molusquicidas, repelentes, atractivos, inoculantes, sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y todos aquellos otros productos de acción química y/o biológica no contemplados explícitamente en esta clasificación, pero que sean utilizados para la protección y desarrollo de la producción vegetal. El organismo de aplicación podrá

ampliar la lista anterior cada vez que surjan nuevas especialidades no contempladas en las nombradas y cuando razones de orden técnico así lo justifiquen.

11. Gestión Integral de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios: todas las actividades llevadas a cabo juntamente con la finalidad de proteger el ambiente y la salud respetando la jerarquía de opciones, desde la producción, generación, recolección, almacenamiento, transporte hasta su disposición final o utilización como insumo de otro proceso productivo, tendientes a un manejo responsable y sostenible.

12. Gestión Diferencial de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios: se entiende como la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios que cumple parcialmente con lo establecido en la ley N° 11.720.

13. Mejor Práctica de Gestión Disponible (MPGD): alternativa más eficaz y avanzada de gestión de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios frente a determinado contexto, que incluya el tipo de envase, el fitosanitario o domisanitario contenido, entre otros. La MPGD deberá demostrar la capacidad práctica, económica, social y ambiental de determinadas técnicas de gestión para cumplir con los objetivos y la jerarquía de opciones establecidas en la presente

14. Operador de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios: persona humana o jurídica autorizada por este organismo para modificar las características físicas y/o la composición química de cualquier envase vacío de fitosanitarios y/o domisanitarios, de modo tal que se eliminen sus propiedades nocivas, se recupere energía y/o recursos materiales, se obtenga un residuo menos tóxico o se lo haga susceptible de recuperación o más seguro para su transporte o disposición final en el marco de la ley N° 11.720.

15. Registrante: Toda persona humana o jurídica que haya obtenido el Certificado de Uso y Comercialización de un fitosanitario debidamente inscripto en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal del SENASA, según lo establecido en la normativa vigente y/o sea el responsable de la puesta en el mercado de productos que contengan fitosanitarios con independencia de la técnica de venta utilizada.

También se considerará registrante a toda persona humana o jurídica que haya registrado un domisanitario en el organismo nacional y/o provincial correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente y/o sea el responsable de la puesta en el mercado de productos que contengan domisanitarios con independencia de la técnica de venta utilizada.

Tipos de registrantes:

- a. Fabrique y/o venda fitosanitarios y/o domisanitarios con marcas propias o ajenas.
- b. Se dedique profesionalmente a la importación o a la exportación de fitosanitarios y/o domisanitarios.

16. Residuo: Fitosanitario o domisanitario remanente en el envase una vez vaciado el contenido del mismo. También será considerado residuo el envase que lo hubiere contenido.

17. Rinsate: consideramos como rinsate a los fines de esta resolución, a los efluentes que pueden generarse como producto del lavado de los equipos aplicadores o frente a derrames accidentales durante la carga de los mismos.

18. Transportista de envases vacíos de fitosanitarios y/o domisanitarios: persona humana o jurídica que esté autorizada para el transporte de mercancías peligrosas en el marco de la Ley N° 24.449/95 y su Decreto Reglamentario N° 779/9 (Ver Anexo S), desde el CAT hasta el operador de residuos especiales habilitado de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11.720.

19. Usuario: toda persona humana o jurídica que adquiera productos fitosanitarios y/o domisanitarios y como consecuencia de ello, genere y sea poseedor de envases vacíos.